

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 097 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, con C.C. No. **28.843.962** y el señor **JAVIER GONZALEZ MOSQUERA** con C.C. No. **93.364.841** en calidad de **Directores Financieros de Presupuesto respectivamente** de la **Gobernación del Tolima** para la época de los hechos; del **AUTO DE APERTURA No. 097 de fecha 20 de Agosto de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. **112-085-2024** adelantado ante la **Gobernación del Tolima**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que de acuerdo al artículo séptimo del auto de **Apertura No. 097**, la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA** rendirá su versión libre y espontánea el día **17 de octubre de 2024** a las **9:00 A.M** y el señor **JAVIER GONZALEZ MOSQUERA**, rendirá su versión libre y espontánea el día **17 de octubre de 2024** a las **11:00 A.M**; en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-085-2024**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

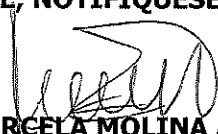
Igualmente, se les comunica que puede estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

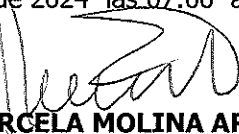
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 18 Páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 12 de septiembre de 2024 las 07:00 a.m.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 18 de septiembre de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

en el servicio de la ciudad

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 097

En la ciudad de Ibagué, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-085-2024, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 179 del 05 de julio de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando DTCFMA-32-2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 28 de mayo de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 071 del 20 de mayo de 2024 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"Se evidenció que el Departamento del Tolima expidió la resolución 2138 del 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se reconoce y ordena un pago a favor del municipio del Guamo, Tolima por concepto del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, por los años gravables 2019 a 2022 donde se liquidó impuesto de industria y comercio, sanciones e intereses de mora que se han generado por los años 2019 a 2020. En la que se establece lo siguiente:

RESUELVE:

2138

26 SEP 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a favor de Municipio de Guamo, Tolima, identificado con el NIT. 890.702.015-2 las referencias de pago o formularios de declaración No. 01 al 08 (año 2019), No. 09 al 13 (año 2020), No. 14 al 21 (año 2021), y de No. 22 al 23 (año 2022), por un valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.552.436). A la cuenta de ahorros del Bancolombia No. 40784421432, por concepto de cobro de Impuesto de Retención en la Fuente a título de Industria y Comercio RETEICA.

Desagregados de la siguiente manera:

AÑO	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	VALOR TOTAL
Total 2019	207.900	3.392.000	339.000	3.938.900
Total 2020	287.700	2.120.000	340.000	2.747.700
Total 2021	285.196	3.392.000	234.000	3.911.196
Total 2022	80.640	848.000	26.000	954.640
Totales	861.436	9.752.000	939.000	11.552.436

98

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA • los contraloristas del ciudadano •	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Lo anterior genera un detrimento patrimonial en cuantía de \$10.691.000

Causa

Incumplimiento por el no pago oportuno del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, de los años 2019 a 2022, por parte del departamento del Tolima al municipio del Guamo.

Efecto

Detrimento patrimonial al pago de sanciones e intereses de mora por el no pago oportuno del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica de los años 2019 a 2022 de conformidad con la resolución 2138 del 26 de septiembre de 2023 expedida por el Departamento del Tolima y pagado al municipio del Guamo.”.

De la información relacionada en el hallazgo No. 071 del 20 de mayo de 2024, el ente de control puede concluir que, el detrimento surge por sanciones e intereses moratorios por por el no pago oportuno del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica de los años gravables 2019, 2020, 2021 y 2022 y que mediante Resolución N°.2138 del 26 de septiembre de 2023 se reconoce y ordena pagar a favor del municipio del Guamo por concepto de sistema de retención en la fuente a título de Industria y Comercio, Reteica por los años gravables 2019 al 2022, a través del comprobante de pago 26443 de fecha 17 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.
- Manual de Funciones
- Demás normas concordantes





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
en construcción del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre

NIT.

Representante legal

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

800.113.672-7

ADRIANA MAGALY MATÍZ VARGAS

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre

Cédula

Cargo

Período en el Cargo

Domicilio

Celular

Email

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ

65.768.910 de Ibagué Tolima

Secretaria de Hacienda del Departamento del Tolima para la época de los hechos

01/01/2016 hasta el 04/10/2018 y desde el 01/01/2020 hasta el 29/12/2023

Carrera 5 Sur # 83-200 CASA A16 Conjunto Florida 1 Ibagué Tolima

3183380121

mariadelcarmen.123@hotmail.com

Nombre

Cédula

Cargo

Período en el Cargo

Domicilio

Celular

Email

ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA

28.843.962 de Melgar Tolima

Directora Financiera de Presupuesto del Departamento del Tolima para la época de los hechos

02-01-2008 hasta el 31-08-2020

Kra.7B N°.30-82 Ibagué Tolima

3152282428

rocioariassilva@hotmail.com

Nombre

Cédula

Cargo

Período en el Cargo

Domicilio

Teléfono

Email

ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA

1.110.475.081 de Ibagué Tolima

Director Financiero de Presupuesto del Departamento del Tolima para la época de los hechos

01-09-2020 hasta el 31-12-2023

Reserva del Campestre Transversal 19ª Sur #125-134 Casa 20 Zona 5 Ibagué Tolima

2692529

andres25lozano@gmail.com

Nombre

Cédula

Cargo

Período en el Cargo

Domicilio

Celular

Email

JAVIER GONZÁLEZ MOSQUERA

93.364.841 de Ibagué Tolima

Director Financiero de Contabilidad del Departamento del Tolima para la época de los hechos

04-07-2018 hasta el 31-12-2019

Calle 10 N°.10ª-40 Edificio Ibiza Apto.202 Belén-Ibagué Tolima

3002109376

jagomos@hotmail.com

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA en el servicio al ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre	CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ
Cédula	14.397.665 de Ibagué Tolima
Cargo	Director Financiero de Contabilidad del Departamento del Tolima para la época de los hechos
Período en el Cargo	30-01-2020 hasta el 31-12-2023
Domicilio	Kra.13 N°.81-03 Ibagué y/o Barrio Pedregal Manzana A Casa 10-Ibagué Tolima
Celular	3202344722
Email	carloscriollo27@hotmail.com

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."





DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el Hallazgo Fiscal No. 071 del 20 de mayo de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un detrimento patrimonial en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.299.000)**, teniendo en cuenta que los presuntos responsables fiscales, cancelaron intereses de mora y sanción por las sumas de \$819.000 y \$8.480.000 respectivamente, generado por no pago oportuno por retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica por los años gravables 2019, 2020, 2021 y 2022 y pagados al municipio del Guamo, pagos que se efectuaron el 17 de octubre de 2023 mediante comprobante de egreso 26443, valores que se reconocieron y ordenaron pagar por parte del Gobierno Departamental del Tolima al municipio del Guamo mediante Resolución No.2138 del 26 de septiembre de 2023.

Año	Mes	Impuesto	Sanción	Intereses
2019	Agosto	23.100	424.000	38.000
2019	Septiembre	23.100	424.000	38.000
2019	Octubre	23.100	424.000	37.000
2019	Noviembre	23.100	424.000	36.000
2019	Diciembre	46.200	424.000	70.000
Total		138.600	2.120.000	219.000

Año	Mes	Impuesto	Sanción	Intereses
2020	Julio	23.100	424.000	30.000
2020	Agosto	39.900	424.000	50.000
2020	Septiembre	56.700	424.000	69.000
2020	Octubre	79.800	424.000	94.000
2020	Diciembre	88.200	424.000	97.000
Total		287.700	2.120.000	340.000

Año	Mes	Impuesto	Sanción	Intereses
2021	Mayo	46.944	424.000	44.000
2021	Junio	23.472	424.000	22.000
2021	Julio	44.472	424.000	39.000
2021	Agosto	23.472	424.000	20.000
2021	Septiembre	23.472	424.000	19.000
2021	Octubre	21.000	424.000	17.000
2021	Noviembre	21.000	424.000	16.000
2021	Diciembre	81.364	424.000	57.000
Total		285.196	3.392.000	234.000

Página 6 | 18

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Año	Mes	Impuesto	Sanción	Intereses
2022	Noviembre	26.880	424.000	9.000
2022	Diciembre	53.760	424.000	17.000
Total		80.640	848.000	26.000

Por lo anterior, se advierte una presunta falta de gestión administrativa, por el no pago oportuno del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio.

No obstante, será dentro del proceso que se adelante en el marco del derecho a la defensa, en donde se puedan presentar variables frente a la cuantificación del daño.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1.

Memorando DTCFMA-32-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 071 del 20 de mayo de 2024; (folio 1).
2.

Hallazgo Fiscal No. 071 del 20 de mayo de 2024; (folios 2 al 8).
3.

CD que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 9):

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 Información presuntos Responsables	2/07/2024 12:39 p. m.	Carpeta de archivos	
 Pólizas 2019	2/07/2024 12:40 p. m.	Carpeta de archivos	
 Polizas 2020	2/07/2024 12:45 p. m.	Carpeta de archivos	
 Polizas 2023	2/07/2024 12:45 p. m.	Carpeta de archivos	
 Respuesta Inf Preliminar Goberna	2/07/2024 12:46 p. m.	Carpeta de archivos	
 3G-Manual Especifico de Funciones y Co...	20/05/2024 3:44 p. m.	Documento Adob...	3.821 KB
 3G-Manual Especifico de Funciones y Co...	20/05/2024 3:44 p. m.	Documento Adob...	1.696 KB
 Comprobante 26443 - y Res 2138	20/05/2024 12:33 p. m.	Documento Adob...	33.421 KB
 Cuantías de contratación 2023	19/05/2024 9:49 p. m.	Documento Adob...	353 KB
 HALL_FISCAL_# 71 GOBERNACION DEL T...	20/05/2024 5:10 p. m.	Documento Adob...	567 KB
 HALL_FISCAL_# 71.docx	20/05/2024 4:50 p. m.	Documento de Mi...	599 KB

VINCULACIÓN AL GARANTE

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
en representación del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F12-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

2A

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la institución del equilibrio	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

Así las cosas, revisado el acervo probatorio allegado en el hallazgo, se cuenta con soporte para la vinculación de la póliza **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** que ampara la época de los hechos, así:

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000382, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 17-12-2018 con vigencia desde el 10-12-2018 hasta el 27-03-2019, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000382, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 17-05-2019 con vigencia desde el 19-05-2019 hasta el 23-05-2019, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000406, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 11-06-2019 con vigencia desde el 30-05-2019 hasta el 12-01-2020, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000406, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 29-11-2019 con vigencia desde el 12-01-2020 hasta el 11-04-2020, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000443, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 11-05-2020 con vigencia desde el 11-05-2020 hasta el 27-11-2020, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000443, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 01-12-2020 con vigencia desde el 27-11-2020 hasta el 14-03-2021, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000553, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 29-07-2022 con vigencia desde el 30-07-2022 hasta el 16-03-2023, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000553, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 16-03-2023 con vigencia desde el 16-03-2023 hasta el 04-06-2023, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000553, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 08-06-2023 con vigencia desde el 04-06-2023 hasta el 21-06-2023, valor asegurado \$150.000.000.

Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial expedida por la **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** N°.3000553, identificada con el NIT.860.002.400-2, expedida el 22-06-2023 con vigencia desde el 21-06-2023 hasta el 03-03-2024, valor asegurado \$200.000.000.



2

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo No. 071 del 20 de mayo de 2024, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la Ley 610 de 000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

20

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA una contraloría del poder judicial	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador

La Contraloría Departamental del Tolima, es competente para ejercer el control de la gestión fiscal ante la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, con base en los criterios consignados en el artículo 272 de la Constitución Política y los conceptos 1007 de 1997 y 1662 de 2005, emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-0085-2024, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal 071 del 20 de mayo de 2024, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando DTCFMA-32-2024 recibido el 20 de mayo de 2024.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, es decir, el daño patrimonial causado a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.299.000)**, obedece a intereses de mora y sanción por las sumas de \$819.000 y \$8.480.000 respectivamente, generado por no pago oportuno por retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica por los años gravables 2019, 2020, 2021 y 2022 y pagados al municipio del Guamo, pagos que se efectuaron el 17 de octubre de 2023 mediante comprobante de egreso 26443, valores que se reconocieron y ordenaron pagar por parte del Gobierno Departamental del Tolima al municipio del Guamo mediante Resolución No.2138 del 26 de septiembre de 2023

De acuerdo a lo anterior, se comprueba falencias en la gestión administrativa al no efectuar los pagos oportunamente y en los términos establecidos, situación que evidencia la inobservancia en el cumplimiento de las funciones asignadas de los presuntos responsables.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
en el control de la administración

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por consiguiente, en atención a la conducencia, pertinente y utilidad, este Ente de control decretará de oficio las siguientes pruebas, para tal efecto, librense los oficios por parte de Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima:

1. Oficiar a Gobernación del Departamento del Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-085-024, remita la siguiente información de acuerdo a la sanción e intereses moratorios cancelados al municipio de Guamo Tolima:
- a. Certificar la fecha en qué se causaron los intereses moratorios.

b. Allegar copia de los extractos bancarios de la cuenta que se tiene destinada para el pago del rubro del impuesto de retención en la fuente de industria y comercio-reteica al municipio de Guamo desde agosto de 2019 hasta diciembre de 2022.

c. Suministrar la siguiente información y documentación laboral de los Directores Financieros de Tesorería Departamental a partir del 1° de agosto de 2019 hasta diciembre de 2022:
- Certificación Laboral donde se indique nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, cargo, fecha de ingreso y retiro del cargo, salario, dirección de domicilio, correo electrónico personal, número de celular y/ó fijo.

- Decreto de nombramiento o acto administrativo por medio del cual fue incorporado al Departamento

- Acta de Posesión al momento de vincularse laboralmente al Departamento

- Hoja de Vida de la Función Pública

- Declaración de Bienes y Renta

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Incorporar al expediente las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal No. 071 de 2024, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

VINCULACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a:

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con domicilio Carrera 5 Sur # 83-200 CASA A16 Conjunto Florida 1 IBAGUE TOLIMA, Celular: 3183380121, Email: mariadelcarmen.123@hotmail.com, Período en el Cargo desde 01/01/2016 hasta el 04/10/2018 y desde el 01/01/2020 hasta el 29/12/2023. El deber funcional según su cargo está relacionada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que establece: *"Ejercer la ordenación del gasto delegada por el Gobernador (transferencias y otros)."*

ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía N°.28.843.962 de Melgar Tolima, en calidad de DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO, con domicilio Kra.7B N°.30-82 Ibagué, Celular: 3152282428, Email: rocioariassilva@hotmail.com, Período en el Cargo desde el 02-01-2008 hasta el 31-08-2020. El deber funcional según su cargo está relacionada en el Manual Específico de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Funciones y Competencias Laborales que establece: *"Autorizar la generación de Órdenes de Pago, aplicando la normatividad y requisitos vigentes y bajo los lineamientos que, sobre impuestos, aspectos contables y otros, determine la Dirección Financiera de Contabilidad, con la implementación de los procedimientos pertinentes, y conforme a los soportes presentados por las dependencias de la administración central."*

ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto, con domicilio Reserva del Campestre Transversal 19ª Sur #125-134 Casa 20 Zona 5, Teléfono: 2692529, Email: andres25lozano@gmail.com, Período en el Cargo dese el 01-09-2020 hasta el 31-12-2023. El deber funcional según su cargo esta relacionada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que establece: *"Autorizar la generación de Órdenes de Pago, aplicando la normatividad y requisitos vigentes y bajo los lineamientos que, sobre impuestos, aspectos contables y otros, determine la Dirección Financiera de Contabilidad, con la implementación de los procedimientos pertinentes, y conforme a los soportes presentados por las dependencias de la administración central."*

JAVIER GONZÁLEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N°.93.364.841 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Contabilidad, con domicilio Calle 10 N°.10ª-40 Edificio Ibiza Apto.202 Belén-Ibagué, Teléfono: 3002109376, Email: jagomos@hotmail.com, Período en el Cargo dese el 04-07-2018 hasta el 31-12-2019. El deber funcional según su cargo está relacionada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que establece: *"Gestionar la integración en el sistema de información financiera de la Entidad de las cuentas contables generada por los hechos económicos emitidos por las distintas áreas del gobierno departamental del Tolima."*

CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.14.397.665 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Contabilidad, con domicilio en la Kra.13 N°.81-03 Ibagué y/ó Barrio Pedregal Manzana A Casa 10-Ibagué, Teléfono: 3202344722, Email: carloscriollo27@hotmail.com, Período en el Cargo dese el 30-01-2020 hasta el 31-12-2023. El deber funcional según su cargo esta relacionada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que establece: *"Gestionar la integración en el sistema de información financiera de la Entidad de las cuentas contables generada por los hechos económicos emitidos por las distintas áreas del gobierno departamental del Tolima."*

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

En cuanto a los Directores Financieros de Tesorería Departamental correspondiente al período del 1º de agosto de 2019 hasta diciembre de 2022; el Equipo Auditor no los vinculó ni aportó la información respectiva, se requerirá a la Administración Departamental suministrar la información y documentación laboral, siendo un deber funcional establecido en su cargo relacionado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales

30

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de cada ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que establece: "Efectuar las operaciones de pago que se deben realizar, por concepto de obligaciones y compromisos adquiridos por la Administración Central."

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-085-2024 ante la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, con Nit. 800.706.833-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-085-2024, ante la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, cuyo representante legal es la señora **ADRIANA MAGALY MATÍZ VARGAS**, en su calidad de Gobernadora del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de Exsecretaria de Hacienda del Departamento del Tolima, para la época de los hechos; **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.28.843.962 de Melgar Tolima, en calidad de Directora Financiera de Presupuesto, para la época de los hechos; **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto, para la época de los hechos; **JAVIER GONZÁLEZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.93.364.841 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Contabilidad, para la época de los hechos; **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.14.397.665 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Contabilidad, para la época de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a la siguiente compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **LA PREVISORA SEGUROS S.A.** que expidió las Pólizas de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 3000382, 3000406, 3000443, 3000553 y 3000601 que ampararon los hechos desde el 10-12-2018 hasta el 03-03-2024.

Para el efecto comunicar del presente proveído al correo contactenos@previsora.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la señora **ADRIANA MAGALY MATÍZ VARGAS**, en su calidad de Gobernadora del Tolima, la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos vinculados así:

- **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.65.768.910 de Ibagué Tolima, en calidad de EXSECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con domicilio Carrera 5 Sur # 83-200 CASA A16 Conjunto Florida 1 IBAGUE TOLIMA, Celular: 3183380121, Email: mariadelcarmen.123@hotmail.com
- **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N°.28.843.962 de Melgar Tolima, en calidad de DIRECTORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO, con domicilio Kra.7B N°.30-82 Ibagué, Celular: 3152282428, Email: rocioariassilva@hotmail.com
- **ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.475.081 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Presupuesto, con domicilio Reserva del Campestre Transversal 19ª Sur #125-134 Casa 20 Zona 5, Teléfono: 2692529, Email: andres25lozano@gmail.com
- **JAVIER GONZÁLEZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.93.364.841 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Contabilidad, con domicilio Calle 10 N°.10ª-40 Edificio Ibiza Apto.202 Belén-Ibagué, Teléfono: 3002109376, Email: jagomos@hotmail.com
- **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.14.397.665 de Ibagué, en calidad de Director Financiero de Contabilidad, con domicilio en la Kra.13 N°.81-03 Ibagué y/ó Barrio Pedregal Manzana A Casa 10-Ibagué, Teléfono: 3202344722, Email: carloscriollo27@hotmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, a los vinculados anteriormente descritos, para lo cual podrá ser presentada por escrito, indicando si conoce los hechos materia de investigación y hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes.

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de Ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/AA
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ	65.768.910	8:00 am	17-10-2024
ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA	28.843.962	9:00 am	17-10-2024
ANDRÉS OCTALIO LOZANO ACOSTA	1.110.475.081	10:00 am	17-10-2024
JAVIER GONZÁLEZ MOSQUERA	93.364.841	11:00 am	17-10-2024
CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRÍGUEZ	14.397.665	2:00 pm	17-10-2024

32

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 con carrera 3 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 7 de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados en el hallazgo N° 071 de 2024. Así mismo, decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, para tal efecto, líbrense los oficios por parte de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima:

A. Requerir al Departamento del Tolima, ubicado en la Carrera 3 con Calle 10 y 11 Piso 10° Edificio de la Gobernación del Tolima en Ibagué o al correo electrónico contactenos@tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-085-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

1. Oficiar a la Administración Departamental del Tolima, para que con destino al presente proceso No. 112-085-024, remita la siguiente información de acuerdo a la sanción e intereses moratorios cancelados al municipio del Guamo:
- A. Certificar la fecha en qué se causaron los intereses moratorios.

B. Allegar copia de los extractos bancarios de la cuenta que se tiene destinada para el pago del rubro del impuesto de retención en la fuente de industria y comercio-reteica al municipio de Guamo desde agosto de 2019 hasta diciembre de 2022.

C. Suministrar la siguiente información y documentación laboral de los Directores Financieros de Tesorería Departamental a partir del 1° de agosto de 2019 hasta diciembre de 2022:

- Certificación Laboral donde se indique nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, cargo, fecha de ingreso y retiro del cargo, salario, dirección de domicilio, correo electrónico personal, número de celular y/ó fijo.

33

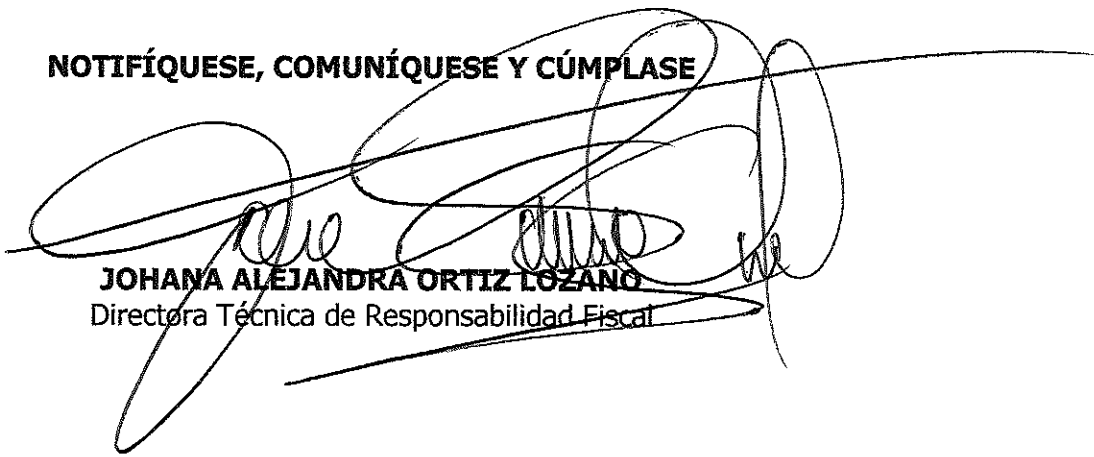
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la controla la calidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Decreto de nombramiento o acto administrativo por medio del cual fue incorporado al Departamento
- Acta de Posesión al momento de vincularse laboralmente al Departamento
- Hoja de Vida de la Función Pública
- Declaración de Bienes y Renta
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
Investigador Fiscal